



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Resolución N° 228/2022

Mendoza, 17 de mayo de 2022.

AUTOS y VISTOS: los presentes **CNE 7949/2021**, caratulados: **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL (79) s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - NOVIEMBRE 2021** (art. 54 y art. 58, ley 26.215) - Integrante de la alianza **Cambia Mendoza (503)**, y

CONSIDERANDO:

I. Que el art. 58 de la ley 26.215 establece que noventa (90) días después de finalizada la elección las agrupaciones que hubieran intervenido en ella, deberán presentar un Informe Final detallado de los aportes públicos y privados recibidos en las condiciones allí especificadas.

Que conforme surge de fs. 2, habiéndose vencido dicho término sin que la agrupación presentara el informe final, el Tribunal aplicó la sanción de multa equivalente al 10% de los aportes públicos para campañas electorales que le correspondiera al proceso electoral siguiente a su determinación, prevista por el art. 67 1er párrafo de la ley 26.215, y se intimó a la agrupación a que antes del 15 de marzo del corriente presentara dicho informe.

Que a fs. 7, no habiendo presentado la agrupación el Informe Final se duplicó la multa aplicada a fs. 2, conforme lo establecido por el art. 67 2º párrafo, y se intimó nuevamente a la agrupación a presentar el informe antes del 13 de mayo del corriente.

II.- Que por su parte el art. 67 en su 3er párrafo prevé que transcurridos noventa (90) días desde el vencimiento del plazo de que se trate, el juez dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos que le correspondieran a la agrupación en cuestión.

Que dicho plazo se encuentra a la fecha vencido y, pese a lo dispuesto a fs.7, el Partido Renovador Federal (n°79) no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 58 de la ley 26.215, por lo que corresponde disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos e intimar a la agrupación para que en el plazo de quince (15) días realice la presentación del Informe Final, bajo apercibimiento de declarar no acreditado el origen y destino de los fondos recibidos, conforme lo establecido por el art. 67 3er párrafo de la ley 26.215.



Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- DISPONER la SUSPENSIÓN CAUTELAR de todos los aportes públicos que le correspondan al Partido Renovador Federal (n°79) de este Distrito Mendoza, por el incumplimiento en tiempo y forma de a presentación del Informe Final (art. 58 ley 26215), respecto de la campaña en elecciones generales del 14 noviembre de 2021.

II.- INTIMAR al Partido Renovador Federal (N°79) de este Distrito Mendoza, para que en el término de quince (15) días presente el Informe Final de la campaña en elecciones generales del 14 de noviembre pasado, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos, conforme las previsiones del art. 67 3er. párrafo de la ley 26.215.

III.- FIRME que se encuentre, regístrese la suspensión cautelar en el formulario de sanción a partidos políticos, y comuníquese al Superior y a la Dirección Nacional Electoral conforme Ac. 14/21.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE,

REGÍSTRESE y oportunamente COMUNÍQUESE.

AV

